

Caracterización de las disidencias de las FARC, un análisis desde el Derecho Internacional Humanitario*

Juan Fernando Gil Osorio**
Óscar Leonardo Reyes Pulido***

Resumen

Para el pueblo colombiano, el anuncio realizado por parte de algunos miembros del otrora secretariado de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) de regresar a las armas, quienes ya se encontraban participando de las facultades políticas otorgadas por el

* Artículo de investigación, vinculado al proyecto de investigación “Observatorio Doper”, de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, Colombia; vinculado al grupo de investigación “Ciencias Militares”, reconocido y categorizado en (B) por Colciencias, registrado con el código COL0082556.

** Abogado de la Universidad de Medellín. Doctorando en Derecho de la Universidad Externado de Colombia. Máster en Derechos Humanos y Democratización de la Universidad Externado de Colombia en convenio con la Universidad Carlos III de Madrid. Decano de la Facultad de Derecho de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova” y director del Observatorio de Derecho Operacional de la misma escuela. Par académico del CNA. Correo electrónico: juan.gil@esmic.edu.co, Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-6605-6846>.

*** Profesional en Ciencias Militares. Abogado. Especialista en DD. HH. y DIH. Magíster en Seguridad y Defensa Nacional. Docente de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova” y Escuela Superior de Guerra de Colombia. Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-6341-0283>.

Acto Legislativo 02 de 2017, es uno de los tropiezos más fuertes que ha recibido la implementación del Acuerdo de Paz, ya que estos se comprometieron a dar cumplimiento a todas sus obligaciones derivadas y específicamente en lo que respecta a la presentación ante los órganos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNRR).

No obstante, este fenómeno que configura la conformación de nuevos grupos conocidos como “disidencias” y que se suman a los grupos que, con anterioridad, no se sometieron al proceso de desmovilización, se convierten en uno de los desafíos más grandes para el proceso de transición hacia la paz, pues se trata de la desmovilización de una de las guerrillas más antigua del continente.

En este sentido y bajo la premisa constitucional de la legalidad, para el Estado y para las FF. MM. resulta imperativo una adecuada identificación y posterior caracterización del fenómeno de las disidencias de las FARC.

Abstract

For the Colombian Nation, the announcement made by some members of the former secretariat of the Revolutionary Armed Forces of Colombia to return to arms, who were already participating in the political powers granted by Legislative Act 02 of 2017, is one of the strongest setbacks that the implementation of the Peace Agreement has received, since they committed to fulfill all its derived obligations and specifically with regard to the presentation before the organs of the Integral System of Truth, Justice, Reparation and No Repeat (SIVJRNRR).

However, this phenomenon that configures the formation of new groups known as “dissent” and that join the groups that previously did not undergo the demobilization process, become one of the greatest challenges for the process of transition towards peace, since it is about the demobilization of one of the oldest guerrillas on the continent.

In this sense and under the constitutional premise of legality, it is imperative for the State and for the FF. MM., an adequate identification and subsequent characterization of the FARC dissent phenomenon.

Introducción

La historia de los procesos de paz en el mundo vislumbra situaciones críticas con posterioridad a su ejecución pues, si bien estos lograron alcances significativos, también han tenido situaciones críticas generadas por las disidencias de las fuerzas en contienda, que no se sometieron a los diferentes procesos de desarme, desmovilización y reintegración¹.

Uno de los casos más emblemáticos, sujeto de análisis por sus similitudes y desafíos frente al objeto de estudio y que además ha sido característico en los diferentes conflictos armados en el mundo, es el conflicto armado gestado en la República Democrática del Congo.

En una de las etapas más recientes de este conflicto, la conocida guerra de Kivu, generada como una secuela de la no resuelta segunda guerra del Congo, fue fomentada para continuar el saqueo de los ricos recursos minerales congoleños y estuvo alimentada por los conflictos étnicos acumulados tras masivas migraciones a lo largo del siglo xx en la zona, y por las secuelas del genocidio ruandés del año 1994. En esta fase del conflicto, se enfrentaron las milicias del Congreso Nacional para la Defensa del Pueblo (en adelante, CNDP), liderado por el líder tutsi Laurent Nkunda, en contra de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC).

Pese a ser considerado uno de los conflictos armados contemporáneos más sangrientos, el gobierno congolés logró establecer un tratado de paz con el CNDP, tratado que fue firmado el 23 de marzo de 2009.

De manera general, el tratado de paz le garantizó al CNDP abandonar la vía armada con el compromiso de convertirse en un partido político, al tiempo que sus combatientes se integrarían a las fuerzas armadas de la República Democrática del Congo.

No obstante, un grupo de exintegrantes del CNDP no estuvo totalmente de acuerdo con las condiciones del tratado de paz, por lo cual se rebelaron contra el Gobierno y criticaron su falta de disposición para la implementación de los compromisos establecidos en dicho tratado. De esta forma y en conmemoración de la fecha de firma del tratado, se

¹ ONU, *Naciones Unidas. Mantenimiento de Paz*, 9 de enero de 2020. Disponible en <https://peacekeeping.un.org/es/disarmament-demobilization-and-reintegration>

conformó el “M23”, que tomó forma como grupo armado disidente del CDNP, liderado en sus inicios por Bosco Ntaganda, alias “Terminator”, y Sultani Makenga, quienes generaron inclusive la deserción de muchos combatientes que ya se habían integrado al Ejército del Congo, llegando a un número de integrantes entre 1500 y 1700.

En su momento, algunos expertos de la ONU llegaron a considerar al M23 como un grupo armado muy poderoso, gracias al apoyo que recibía de Ruanda, quien les facilitaba armas, tropas, reclutas y territorio. Tras las graves espirales de violencia, la violación masiva de los derechos de la población perpetrados por el M23 y la intensidad del conflicto, el gobierno congolés debió incrementar las acciones militares a través de sus fuerzas armadas para enfrentar a este grupo armado “disidente”².

La gravedad de la situación, inclusive desbordó las posibilidades de la Misión de Naciones Unidas (Monusco) para proteger a la población civil, al punto que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, a través de la Resolución 2098 de 2013, decidió crear una Brigada de Intervención con la finalidad de neutralizar y desarmar al movimiento 23 de marzo (M23) y a otros grupos rebeldes acusados de infringir el Derecho Internacional Humanitario, de abusar de los derechos humanos y de causar un elevado número de refugiados. Siendo esta la única ocasión en la que el jefe de una misión de la ONU ha ejercido el mando directo de una fuerza de combate³.

Así mismo, sin entrar en pormenores, hechos similares también pueden evidenciarse en procesos más cercanos en Centro América, donde los acuerdos celebrados en los conflictos en Nicaragua, Guatemala y El Salvador también reflejaron en cada caso el surgimiento de grupos disidentes.

En el marco del conflicto armado colombiano, han surgido a lo largo de los más de cincuenta años de hostilidades diferentes actores armados con características y subjetividades para cada caso que han generado distintas decisiones y reacciones políticas del Estado en garantía de la seguridad nacional. Tal situación ha llevado inclusive a confundir los roles que

² M. Cervera, “El caso de la República Democrática del Congo: efectos perversos de la globalización en un estado fallido”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, vol. 30 (2014), pp. 87-138.

³ F. Rubio, “La Brigada de intervención de las Naciones Unidas. Ejército: de tierra español”, *Revista Ejército*, vol. 876 (2014), pp. 6-12.

deben asumir la Policía Nacional y las FF. MM., llevando al Ministerio de Defensa Nacional a adoptar medidas para caracterizar los diferentes grupos armados teniendo como referencia la normativa del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y de esta manera generar acciones específicas para regular el uso de la fuerza.

Uno de los momentos coyunturales del conflicto tratándose de actores se generó con ocasión de los acuerdos de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC; si bien es cierto que un número considerable de combatientes se desmovilizó, también es verdad que muchos de ellos no lo hicieron, como se evidencia en el informe de la Fiscalía General de la Nación, *Rendición de cuentas 2017-2018*, en el que se señala que

al menos 1.463 integrantes, con presencia en 18 departamentos, 120 municipios y 2.432 veredas, continúan delinquiendo organizados en varias estructuras delictivas que mantienen su injerencia delictiva a través del control de algunas áreas en regiones fronterizas, desplegando acciones para el control del narcotráfico, reclutamiento forzado, tráfico de armas ataques a la población civil y a la fuerza pública, manteniendo una estrecha coordinación con otras organizaciones ilegales transnacionales que atentan contra la integridad territorial, la soberanía, la seguridad y la defensa nacional⁴.

El Estado colombiano ha hecho ingentes esfuerzos por la identificación y caracterización de los diferentes grupos armados, ligados a estructuras de las FARC que no se desmovilizaron; estos fueron sometidos a un análisis legal, basados en los factores de organización e intensidad de la violencia del grupo armado, desarrollada por la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (en adelante, TPIY).

Fue entonces que el Gobierno emitió, para tal efecto, la Directiva 037 de 2017 del Ministerio de Defensa Nacional⁵ caracterizando a estas

⁴ Fiscalía General de la Nación, *Rendición de cuentas 2017-2018*, 2018, p. 19. Disponible en <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Informe-de-gestion-v-22-11-2018-PDF2.pdf>

⁵ MDN, Directiva Ministerial 037. *Asignación de Objetivos de Alto Valor (OAV) del Grupo Armado Organizado (GAO-residual); a las FF. MM., Dirección General de la Policía Nacional y al*

estructuras disidentes como un “grupo armado organizado residual” (en adelante, GAOR), ordenando a las FF. MM. el desarrollo de operaciones militares para enfrentar su accionar delictivo.

Antecedentes y obligaciones del Estado colombiano en el marco del conflicto armado frente a los diferentes grupos armados

De manera general, las raíces del conflicto armado interno en Colombia se remontan a más de sesenta años atrás, convirtiéndolo en uno de los conflictos más largos del mundo. Algunos historiadores han marcado como punto de referencia al respecto el periodo conocido como la Violencia, refiriéndose a los hechos consecuentes que se desencadenaron con el asesinato en 1948, del entonces candidato a la Presidencia de la República Jorge Eliécer Gaitán y donde algunos movimientos sociales influenciados por la ideología comunista promovida con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial conformaron grupos de guerrillas refugiándose en regiones alejadas para desafiar el poder del Estado a través de la violencia armada, siendo las FARC uno de los grupos armados al margen de la ley que durante el periodo señalado incrementó su organización y sus acciones delictivas⁶.

Simultáneamente, ante el crecimiento de las guerrillas y la falta de presencia del Estado en todas las regiones del país, nuevos actores generadores de violencia se fueron gestando con ocasión de la reacción de algunas comunidades, la democratización y descentralización de los años ochenta, para organizarse y enfrentar el accionar de estas guerrillas, creando grupos de autodefensas⁷.

Estos grupos, también conocidos coloquialmente como “paramilitares”, empezaron a desarrollar confrontaciones como grupos de justicia privada para debilitar a los grupos de guerrillas existentes y, al igual que

Comando Conjunto de Operaciones Especiales CCOES. Bogotá, D. C., Colombia, 27 de octubre de 2017.

⁶ S. Brett, *División de las Américas*. Nueva York: Human Rights Watch, 2003, p. 12.

⁷ S. Kurtenbach, *Análisis del conflicto en Colombia*. Friedrich Ebert Stiftung, 2007.

estas, gestaron en el desarrollo de sus actividades, amenazas, homicidios, torturas y masacres entre otras prácticas⁸.

En el año 2002 el Gobierno colombiano, como parte de su política de seguridad, inició un proceso de desmovilización de los grupos de auto-defensa, con el cual logró la desmovilización de 31 671 de los integrantes de los grupos irregulares, de acuerdo con cifras de la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA); sin embargo, y como en la mayoría de los procesos de desmovilización, no todos los miembros se acoplaron.

A partir de este momento, las autoridades iniciaron un proceso de monitoreo de las acciones de los grupos que eran considerados disidencias o reductos de los grupos desmovilizados. La dinámica generada a partir del momento y los diferentes intereses económicos, políticos y sociales generaron la conformación de nuevas organizaciones que incluían dentro de su estructura a miembros de grupos paramilitares no desmovilizados, integrantes de carteles de narcotráfico y grupos de delincuencia común, generando de esta manera, nuevos retos al gobierno para enfrentar estas nuevas organizaciones:

El rearme fue tan notorio que la Policía Nacional las calificó de “bandas criminales emergentes”, nombre que acuñó el término abreviado Bacrim para referirse a las nacientes estructuras armadas ilegales. Para profundizar en el tema y combatir las se conformó en 2006, bajo la responsabilidad de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural de la Policía Nacional, una oficina de coordinación interinstitucional e información que pretendía articular los procesos de inteligencia, operativos y de confrontación contra estas organizaciones ilegales⁹.

Desde la perspectiva del Estado, frente a la responsabilidad de enfrentar todas las situaciones de violencia en garantía de los derechos

⁸ D. Tawse-Smith, “Conflicto armado colombiano”, *Desafíos*, vol. 19 (2008), p. 279.

⁹ J. Restrepo, *Autodefensas Gaitanistas de Colombia en el Bajo Cauca antioqueño*. Fundación Ideas para la Paz, octubre de 2015, p. 5. Disponible en <http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/5617efbc18756.pdf>

de los ciudadanos, es necesario mencionar como primera medida que, en el marco del Estado Social de Derecho, el orden público y la seguridad humana están estrechamente ligados. El mantenimiento del orden público es condición esencial para garantizar la seguridad humana y está subordinado al respeto y la garantía de los Derechos Humanos y las libertades de las personas.

La obligación del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos también se aplica con mayor énfasis en las circunstancias de violencia generalizada o de conflicto armado interno. Las autoridades tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los habitantes y la integridad del Estado frente a las eventuales agresiones de grupos armados al margen de la ley o de la delincuencia organizada.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “por grave que sea la situación, no se puede admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral”¹⁰.

La protección a los derechos humanos y aplicación del DIH establece unos límites muy claros al empleo de la fuerza por parte de los miembros de las FF. MM., quienes, aun estando obligados a garantizar los derechos de la población, tienen la facultad de hacer uso de la fuerza cuando sea necesario. Estas acciones están sometidas de una manera muy estricta a la garantía de la ley y el ejercicio de los derechos por parte de los colombianos:

Sin importar si una operación militar se conduce en el marco de una guerra regular o irregular, si se desarrolla en tiempo de paz o de guerra, el uso de la fuerza debe ser controlado con el objetivo de proteger a la población civil y sus bienes para evitar que sufran

¹⁰ A. Incalcaterra, *Desafío de los Derechos Humanos en el Marco de los Estados de Excepción*, 24 de septiembre de 2002. Disponible en <https://www.hchr.org.co/index.php/informacion-publica/pronunciamientos/intervenciones-de-la-direccion/404-ano-2002/359-desafio-de-los-derechos-humanos-en-el-marco-de-los-estados-de-excepcion>

daños innecesarios. Este control encuentra su fundamento tanto en la legislación nacional como internacional¹¹.

La Corte Constitucional de Colombia se acogió a la “incorporación automática del Derecho Internacional Humanitario al ordenamiento interno nacional”¹². De esta manera, teniendo en cuenta la situación de conflicto armado interno, se debe dar aplicación a las normas de DIH que cuentan con un amplio e importantísimo componente de naturaleza consuetudinaria, no solo por tratarse del cuerpo normativo que ha contado con un mayor desarrollo a lo largo del tiempo, sino porque proporciona regulaciones del conflicto mucho más detalladas que aquellas incluidas en los tratados internacionales que lo codifican.

De esta manera, el DIH se constituye como un instrumento de interpretación e integración de cardinal importancia y porque, en virtud de su naturaleza consuetudinaria, resulta vinculante para todas las partes de un conflicto armado internacional o interno, independientemente de que hayan ratificado o no el tratado correspondiente.

En ese orden de ideas, uno de los principales factores que implican la trascendencia de las normas consuetudinarias de DIH para los conflictos armados internos contemporáneos —tales como el colombiano— es que estas regulan con mucho mayor detalle el desarrollo de las hostilidades y la protección de sus víctimas que los distintos tratados aplicables a este tipo de conflictos¹³.

Teniendo en cuenta lo anterior y pasando a un plano más operativo, haciendo referencia a la misión constitucional, debe señalarse que, en la actualidad y a diferencia de muchos países en el mundo que han enfrentado situaciones de amenazas a la seguridad, el Estado colombiano no

¹¹ J. F. Gil Osorio y P. A. Sierra Zamora, “El ejército nacional y las reglas de enfrentamiento relativas al uso de la fuerza”, *Revista de Ciencias Jurídicas Exégesis*, (2019), pp. 159-186.

¹² Corte Constitucional Colombiana, *Sentencia C-225*. Revisión constitucional del “Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional”, 1995. Ley 171 del 16 de diciembre de 1994.

¹³ Corte Constitucional Colombiana, *Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 135, 156 y 157 (parciales) de la Ley 599 de 2000, y 174, 175, 178 y 179 de la Ley 522 de 1999*. Bogotá, D. C.: M. P. Manuel José Cepeda Espinosa, 2007.

cuenta con una ley de seguridad y defensa nacional que de manera general establezca los roles de las FF. MM. y reglamente el uso de la fuerza frente a las diferentes amenazas a la seguridad:

Este problema radica en la falta de la categorización de la amenaza, ya que el adversario sufrió adaptaciones con base en las dinámicas sociales y económicas que terminaron influenciado sus intereses. En contraparte, se mantuvo una categorización diferente en cada una de las etapas de conflicto, en todas, acompañadas de un marco de acción diferente y consecuente a la conceptualización del adversario¹⁴.

De esta forma, para el cumplimiento de su misión las FF. MM. de Colombia transitan en un ámbito jurídico ambiguo y complejo, el cual establece, por un lado, las responsabilidades y obligaciones emanadas de la Constitución Política en materia de DD. HH. en todo momento por la calidad de servidores públicos de sus funcionarios y, por otro lado, el acatamiento de las normas de DIH que han sido incorporadas al ordenamiento jurídico interno a través del bloque de constitucionalidad, que opera como *lex specialis* en el desarrollo de un conflicto armado de carácter internacional o no internacional.

En términos operacionales, bajo este marco jurídico el trabajo de las FF. MM. le representa no solo el desarrollo de operaciones militares para neutralizar grupos armados ilegales que atenten contra la soberanía y la autoridad del Estado, sino también adelantar misiones con el fin de contrarrestar organizaciones de delincuencia común que afectan constantemente los derechos de los colombianos, ya que en algunos casos estas organizaciones, que debiesen ser enfrentadas con el uso de la fuerza policial, superan los niveles de intensidad y organización de manera tal que rebasan la capacidad operativa de la policía.

¹⁴ J. F. Gil Osorio; J. Jiménez Reina y H. Acosta Guzmán, “Categorización de los Grupos Armados Organizados (GAO) en el DIH”, en C. E. Berdud, *El conflicto y su situación actual: del terrorismo a la amenaza híbrida*. Navarra: Civitas Thomson Reuters, 2019, pp. 227-242.

Los grupos armados organizados y su caracterización el conflicto armado interno

De acuerdo con los antecedentes y obligaciones del Estado colombiano relacionados anteriormente, el ministerio de Defensa Nacional (en adelante, MDN) de Colombia y el Comando General de las Fuerzas Militares (en adelante, CGFM) han venido desarrollando varias acciones al respecto, no solo operativas, sino normativas, para tratar de caracterizar a las diferentes amenazas a la seguridad, estableciendo denominaciones específicas, acordes con las normas internacionales que hacen parte del “bloque de constitucionalidad” y los diferentes criterios señalados por la jurisprudencia de los tribunales internacionales y la Corte Constitucional colombiana en cumplimiento de las normas del DIH y el DIDH.

Partiendo de la premisa de la calidad de las FARC y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), como actores en el conflicto armado colombiano y en tal razón, grupos armados organizados, al tenor de los criterios señalados en los Protocolos I y II adicionales, el artículo número 3 común a los Convenios de Ginebra y la jurisprudencia respectiva de los tribunales internacionales, resulta conveniente describir los criterios desarrollados paulatinamente en el proceso de identificación y caracterización de otros grupos armados en el marco del conflicto armado interno colombiano, con posterioridad a la desmovilización de los grupos de autodefensas del año 2002.

Para el caso específico, inicialmente fueron emitidas las directivas 208 de 2008 y 216 de 2009, que establecían el procedimiento para determinar cuándo una banda criminal alcanza un nivel de violencia y organización que requiere la necesidad de ser contrarrestada mediante la acción de las FF. MM.

El procedimiento suponía la conformación de un grupo asesor interinstitucional sobre las Bacrim para determinar cuáles de estas podían ser objeto de operaciones militares como apoyo a la Policía Nacional y el procedimiento para hacerlo en cumplimiento a las obligaciones constitucionales de DD. HH.

Por su parte, el Ministerio del Interior, a través del Decreto 2374 del 10 de julio de 2010, desarrolló el documento normativo más idóneo con respecto a las acciones y operaciones contra bandas criminales: “Por el cual se crea la Comisión Interinstitucional contra las Bandas y Redes

Criminales, y se dictan otras disposiciones”¹⁵. Dentro de este Decreto, se identificaron algunas bandas criminales que se caracterizaban por ser organizaciones de carácter multidelictivo, independientes unas de otras, carentes de cualquier tipo de ideología, que se desplegaron hacia zonas donde convergen las fases de la cadena del narcotráfico, llegando incluso a consolidar alianzas con grupos terroristas (FARC y ELN) y con organizaciones delincuenciales con propósitos criminales, identificando expresamente seis organizaciones ilegales con estas características.

Así mismo, se le ordenaba al CGFM disponer de un mecanismo interno para que, a solicitud de la Policía Nacional, se autorizara el uso de la fuerza militar contra estas bandas criminales, cuando su nivel de hostilidad y organización así lo ameritara.

Posteriormente, el MDN emitió una nueva directiva que cambiaba totalmente el concepto desarrollado hasta el momento con las anteriores directivas al respecto, derogándolas y estableciendo la premisa de que debe desarrollarse una nueva estrategia en la lucha contra el fenómeno de las bandas criminales en el desarrollo de operaciones en el marco de los DD. HH. Fue así como se expidió la Directiva Permanente Ministerial 014 de 2011, “Por medio de la cual se adoptaron instrucciones para garantizar la implementación de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Bandas Criminales de conformidad con las directrices emitidas por el Consejo de Seguridad Nacional”¹⁶.

La estrategia de implementación contenida en dicha directiva daba instrucciones explicando que las Bacrim no eran organizaciones aptas para una posible aplicación del DIH como marco de acción, dado que no cumplían con los lineamientos para ser considerados como Grupos Armados Organizados (GAO). En este orden de ideas, la lucha debía circunscribirse en el marco jurídico de los DD. HH. y las acciones desplegadas en contra de estos estarían en cabeza de la Policía Nacional y, en caso de ser requerido

¹⁵ Colombia, Presidencia de la República, Decreto 2374. *Por el cual se crea la Comisión Interinstitucional contra las Bandas y Redes Criminales, y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: D. C. n.º 47757. 1.º de julio de 2010.

¹⁶ Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, *Directiva Permanente n.º 14*. Mediante la cual imparte instrucciones orientadas a garantizar la estrategia nacional de lucha contra las bandas criminales al servicio del narcotráfico de conformidad con las directrices emitidas por el Consejo de Seguridad Nacional, 2011.

con el apoyo de las FF. MM., sería bajo el concepto de la *asistencia militar* que opera a solicitud de la autoridad civil cuando una situación traspasa la capacidad operativa de la Policía Nacional¹⁷.

Este nuevo entorno generó grandes retos para las FF. MM. en una nueva concepción de las estrategias y las operaciones en contra de estos grupos ilegales, pero sobre todo vacíos legales y una gran incertidumbre de la situación operacional existente en las diferentes regiones del país, donde existían fenómenos violentos muy fuertes generados por las Bacrim y que superaban con vehemencia la capacidad operativa de la Policía Nacional y de la institucionalidad del Estado.

Sin embargo, durante los años siguientes a la emisión de la Directiva 014, se pudo evidenciar un crecimiento exponencial en la organización criminal y en el nivel delictivo de algunas bandas criminales determinado, entre otros factores, por la incapacidad del Gobierno para actuar de manera eficiente con sus FF. MM. De esta forma, llevaron al Consejo Nacional de Seguridad y al Ministerio de Defensa Nacional a replantear la estrategia de lucha en contra de estas organizaciones ilegales. En este orden de ideas, fue emitida la Directiva 015 y 016 de 2016, definiendo expresamente que en los últimos años habían surgido cambios significativos en el teatro de operaciones y en el comportamiento y agrupación de los actores que confluyen en él, evidenciando transformaciones del sistema criminal que actúa en algunos territorios.

En efecto, se evidenció que grupos anteriormente denominados como bandas criminales (Bacrim), en algunos casos alcanzaron un nivel de hostilidades y de organización de la estructura armada que cumplían con las características de grupos armados organizados (GAO) y que se ameritaba por ello un nuevo estudio y replanteamiento de la política y estrategia ministerial para enfrentar dichas amenazas¹⁸.

Dicho documento fue emitido con el objetivo de “expedir lineamientos de política del Ministerio de Defensa Nacional para enfrentar a los Grupos que se caracterizan como Grupos Armados Organizados (GAO)”.

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ Colombia, Ministerio de Defensa Nacional. Directiva Permanente n.º 15. *Expedir los lineamientos del Ministerio de Defensa Nacional para caracterizar y enfrentar a los Grupos Armados Organizados (GAO)*. Bogotá, 2016.

Lo primero que saltó a la luz en los nuevos lineamientos en la política de lucha contra la criminalidad fue el cambio en la denominación de las estructuras criminales objetos de esta. A partir del momento, no se hablaba de bandas criminales (Bacrim) sino de grupos armados organizados (GAO) y se autorizó a las FF. MM. y a la Policía Nacional, a combatirlos autónoma o coordinadamente.

Los grupos armados organizados (GAO) se caracterizan a partir de las normas establecidas por el DIH, que indica que este actúa bajo la dirección de un mando responsable y ejerce control tal sobre una parte del territorio, lo cual permite realizar operaciones militares sostenidas y concertadas, describiéndose los elementos concurrentes para identificar los siguientes:

- a. Que use la violencia armada contra la fuerza pública u otras instituciones del Estado, la población civil, bienes civiles o contra otros grupos armados organizados.
- b. Que tenga la capacidad de generar un nivel de violencia armada que supere la de los disturbios y tensiones internas.
- c. Que tenga una organización y un mando que ejerce liderazgo o dirección sobre sus miembros, que le permiten usar la violencia contra la población civil, bienes civiles o la fuerza pública, en áreas del territorio nacional¹⁹.

La anterior caracterización de grupo armado organizado brinda una serie de herramientas para que las FF. MM. puedan actuar contra esta clase de grupos ilegales, bajo el marco de la aplicación del DIH. En este escenario, es necesario definir el concepto desde los criterios usados por la jurisprudencia para distinguir las situaciones de conflicto armado de otras circunstancias, aclarando que la aplicación del marco jurídico del DIH no surte efectos en el estatus jurídico ni político de quienes intervienen en las hostilidades.²⁰

Los criterios desarrollados por la jurisprudencia internacional son resumidos por la Corte Constitucional de la siguiente manera:

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ *Ibíd.*

La jurisprudencia internacional ha recurrido principalmente a dos criterios: (i) la intensidad del conflicto, y (ii) el nivel de organización de las partes. Al apreciar la intensidad de un determinado conflicto, las Cortes internacionales han aplicado, por ejemplo, factores tales como la seriedad de los ataques y si ha habido un incremento en las confrontaciones armadas, la extensión de las hostilidades a lo largo de un territorio y de un período de tiempo, el aumento en las fuerzas armadas estatales y en su movilización, así como la movilidad y distribución de armas de las distintas partes enfrentadas. En cuanto a la organización de los grupos enfrentados, las cortes internacionales la han apreciado de conformidad con criterios tales como la existencia de cuarteles, zonas designadas de operación, y la capacidad de procurar, transportar y distribuir armas²¹.

Los criterios enunciados siguen la definición ampliamente aceptada de conflicto armado que provee la decisión del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia²² proferida en el caso *Tadić*: “Un conflicto armado existe cuando hay un recurso a la fuerza entre Estados o cuando ocurre una violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre dichos grupos dentro de un Estado”²³. En los marcos de las observaciones previas, la caracterización de grupo armado organizado adopta una serie de factores relevantes como el control territorial; sin embargo, la definición de conflicto armado no internacional contenida en el Estatuto de Roma y el derecho internacional consuetudinario no exige necesariamente una prueba del control territorial o el mando responsable²⁴.

²¹ Corte Constitucional Colombiana, *Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 135, 156 y 157 (parciales) de la Ley 599 de 2000, y 174, 175, 178 y 179 de la Ley 522 de 1999*. Bogotá, D. C.: M. P. Manuel José Cepeda Espinosa, 2007.

²² Tribunal para la Antigua Yugoslavia, *Prosecutor v. Tadić, Case n.º IT-94-1-AR74, “Decision on the Defense Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction”*, Sala de Apelaciones, 2 de octubre de 1995.

²³ *Ibíd.*

²⁴ Corte Penal Internacional (CPI), *Prosecutor v. Lubanga, Case n.º ICC-01/04-01/06, “Judgment pursuant to Article 74 of the Statute”*, 5 de abril de 2012. Disponible en <https://www.icc-cpi.int/pages/record.aspx?uri=1379838>

La Corte Penal Internacional (en adelante, CPI) también ha dicho que para establecer el primer criterio de intensidad de las hostilidades se deben tener en cuenta, entre otros factores:

la gravedad de los ataques y el incremento potencial de encuentros armados; su proliferación en el territorio y a lo largo del tiempo; el incremento en el número de fuerzas gubernamentales; la movilización y distribución de armas entre las partes del conflicto, así como si el conflicto ha atraído la atención del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y, en tal caso, si se han aprobado resoluciones sobre la materia²⁵.

Para establecer el segundo criterio de organización de las partes se deben apreciar, entre otros, los siguientes elementos:

[...] la jerarquía interna del grupo o la fuerza; su estructura de mando y reglas; el grado de disponibilidad de equipos militares incluyendo armas de fuego; la habilidad del grupo o la fuerza para planear operaciones militares y ponerlas en marcha y el grado de extensión, gravedad e intensidad de cualquier involucramiento gubernamental²⁶.

Los dos primeros elementos reflejan el criterio de magnitud y proveen una medida de la intensidad de la fuerza que usan los grupos armados organizados (GAO); así, si la intensidad de la fuerza requiere una respuesta armada de las FF. MM., esta ha cruzado el umbral requerido y autoriza la aplicación del DIH.

El tercer elemento hace referencia a la organización de las partes, estableciendo también un criterio objetivo para determinar la organización del GAO, lo cual permite a un mando responsable ejercer liderazgo o dirección sobre los miembros del grupo y realizar ataques concertados contra la fuerza pública o contra la población civil en áreas del territorio

²⁵ *Ibíd.*

²⁶ *Ibíd.*

nacional. El tercer elemento sigue así la finalidad de la definición de conflicto armado según el artículo 1.º del Protocolo II de Ginebra.

En suma, la definición de grupo armado organizado (GAO) refleja las últimas tendencias de aplicación del DIH propuestas por los tribunales internacionales, el derecho internacional consuetudinario y el Protocolo II de 1977 que, según la Corte Constitucional, forma parte del bloque de constitucionalidad²⁷.

El 17 de mayo de 2016 el Ministerio de Defensa Nacional expide la Directiva Permanente n.º 016 con el objetivo de “reglamentar el funcionamiento de los mecanismos de coordinación y decisión enunciados por la Directiva Permanente N.º 015”. De igual manera, “se establecerán las formas de coordinación entre aquellas instancias creadas por la Directiva Permanente N.º 015 y aquellas creadas con anterioridad”²⁸.

Dentro de la directiva, se establecen las funciones específicas a desarrollar por parte del Centro Integrado de Inteligencia contra los Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados, así como su estructura y organización como instancia técnica de caracterización para la identificación de las organizaciones que reúnen los criterios descritos en la Directiva Permanente n.º 015 de 2016.

Además de la anterior institución, se establecen otras instancias de coordinación con funciones específicas, como la Junta de Inteligencia Conjunta, en la que se estipula la conformación del Acuerdo de Comandantes como órgano de valoración y toma de decisiones en la catalogación de los criterios para ser denominados como GAO; así mismo, se establece un Puesto de Mando Unificado (PMU) a través del cual se articulan las políticas y estrategias para el desarrollo de las operaciones militares conjuntas y coordinadas con entidades del Estado.

La directiva establece que cuando se solicite la asistencia militar para enfrentar a los Grupos de Delincuencia Organizada (GDO), las FF. MM. actuarán en el marco del DIDH.

²⁷ Corte Constitucional Colombiana, *Sentencia C-225*, op. cit.

²⁸ Colombia, Ministerio de Defensa Nacional. Directiva Permanente n.º 16, *Reglamentar el funcionamiento de los mecanismos de coordinación y decisión enunciados por la Directiva Permanente n.º 015*. Bogotá, D. C., 2016.

Organización y capacidades de la disidencia²⁹

Como ya se mencionó, el anuncio realizado por parte del antiguo secretariado de las FARC de regresar a las armas³⁰ es uno de los tropiezos más fuertes que ha recibido la implementación del Acuerdo de Paz en Colombia, pues si bien el 90 % de los reincorporados permanecen fieles a los compromisos allí adquiridos, existen serios cuestionamientos de los separatistas sobre el particular:

- Lentitud de su implementación, representada en la poca voluntad del Gobierno para enfrentar los retos que supone la paz.
- Inseguridad que afecta a los defensores de los derechos humanos y a los líderes sociales.
- Posibilidad de un recrudecimiento de la confrontación entre los diferentes grupos armados activos en el territorio, con los que el sector disidente de las FARC puede tender puentes o entrar en conflicto, lo cual se produce en el marco de una tensión con el régimen venezolano, cuyo territorio está siendo usado por las disidencias³¹.

Bajo este escenario, no hay que dejar de lado que los equilibrios se han alterado y, por tanto, los disidentes deben renegociar su papel frente a los

²⁹ Según la Real Academia Española, el término “disidente” se entiende como aquel que no respeta las normas, que se separa de la doctrina común, de la creencia y la conducta. Así, se entiende que los disidentes son los que desean continuar bajo la sombra de la ilegalidad. La disidencia no solo implica el desobedecimiento de las normas, sino “el cuestionamiento a lo pactado y acordado en medio de una negociación. Se vincula con ideas contrapuestas acerca de lo que es justo e injusto, moral o inmoral en un contexto de conflicto dado”. Castro, F. y Terrazas, M., *Disidencia y disidentes en la historia de México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, p. 9.

³⁰ “Más de 10.000 exguerrilleros de los 13.000 que dejaron las armas, están en el proceso de reincorporación. El anuncio de Márquez puede causar una desbandada hacia las disidencias, de ahí la necesidad del Gobierno de ir a proteger estos espacios donde se encuentran los excombatientes, garantizarles condiciones dignas de reincorporación y evitar que las disidencias crezcan de forma acelerada”.

³¹ E. Álvarez, A. Cajiao y D. Pardo, *Las disidencias de las FARC: un problema en auge*. Fundación Ideas para la Paz, 10 de abril de 2018, p. 22. Disponible en <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/1662>

grupos armados que se fortalecieron tras el acuerdo, que tienen diferentes intereses, formas de acción y de financiación, lo que hace que sus incentivos para aliarse o enfrentarse puedan ser distintos, de modo que no admitirán fácilmente que se les impongan condiciones a sus estrategias y acciones.

Otros aspectos centrales sobre el funcionamiento de las disidencias se circunscriben a la experiencia militar, el conocimiento que han adquirido sobre el funcionamiento de las instituciones y el Estado, el uso de “impuestos” o extorsiones sobre latifundistas, el negocio del narcotráfico y otros tráficos ilícitos, la acción extractiva hacia las multinacionales, el contrabando en la frontera venezolana y los activos propios no declarados en el proceso de entrega de bienes de la antigua guerrilla³².

Aunado a lo anterior, se tiene que las acciones violentas de grupos como las FARC se han caracterizado por desplegar una estrategia para reconfigurar sus objetivos políticos, económicos y sociales³³. Define su papel como “dinamizador en la configuración de las relaciones de poder a lo largo del tiempo, pues ha marcado en buena parte la forma en que se gestan, formulan y proyectan las decisiones políticas. En este orden de ideas, el crimen organizado en Colombia desde la década de los noventa, el narcotráfico, las autodefensas ilegales y organizaciones criminales fortalecieron su accionar criminal mediante la violencia armada.

En el contexto actual esas confrontaciones son una mezcla de conflicto armado, delito organizado y violación masiva de derechos humanos. Se ven influenciados por la economía informal que desvía los objetivos del conflicto. En este escenario, las FARC han emergido como un actor que ejerce en las condiciones de una red con múltiples nodos interconectados, con una capacidad resiliente relativamente alta y con diversas formas de financiación que han hecho de esta organización beligerante una de las más prístinas y duraderas del mundo³⁴.

³² *Ibíd.*, p. 23. Disponible en: <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/1662>.

³³ V. Torrijos, “¿Castillo de Naipes? Las organizaciones terroristas, su perdurabilidad y resiliencia estratégica. El caso de las FARC”, *Security and Defense Studies Review*, vol. 13 (2012), pp. 63-94.

³⁴ J. Otálora, “Estructuras en acción: las FARC-EP como red de redes”, *Revista Perspectivas Internacionales*, vol. 9 (2013), pp. 86-117.

La estructura de las FARC se establece a partir del “Estado Mayor Central”. En esta sus líderes establecen la forma y las características del funcionamiento de la guerrilla en lo que respecta a las escuadras, columnas móviles y frentes, motivo por el cual la organización de sus disidencias también responde a un comandante, responsable de su estructura y encargado de mantener incólume el principio de unidad de mando en las disidencias identificadas, como lo fue el disidente abatido alias “Negro Simón”, quien lideró la disidencia del sexto frente en el Cauca³⁵.

La estructura organizacional es “polifacética y sumamente flexible al momento de efectuar sus proyectos, debido a que estos atienden a la naturaleza cambiante de los sistemas sociales y políticos”³⁶, razón por la cual las decisiones que se toman al interior de las FARC funcionan a partir del contexto social que se esté desarrollando en el país.

De allí que en la actualidad lo único que ha variado son los intereses económicos y políticos como organización, que claramente se alejan de los planteamientos ideológicos de la guerrilla que suscribió el Acuerdo Final y que tenía una base filosófica, pues las disidencias hasta ahora identificadas operan en zonas en las que prevalecen actividades económicas como el narcotráfico, la minería ilegal, la extorsión y todas aquellas fuentes lucrativas que en el pasado financiaron a las FARC³⁷. En este sentido, debe considerarse que tanto el factor económico como el factor criminal han sido imperativos en la persistencia de las disidencias, por lo que la captación del dinero ilegal ha transformado sus incipientes ideales políticos, a

³⁵ Álvarez, Cajiao y Pardo, op. cit., p. 142.

³⁶ Torrijos, op. cit., p. 92.

³⁷ Los ingresos de las FARC se encuentran distribuidos así: narcotráfico 46.44%, extorsión 41.31%, secuestro 6.75% y el 8.39% restante de actividades criminales variadas; esto permite entender la importancia del narcotráfico para una estructura guerrillera como las FARC, “cuyos ingresos superaban los 500 millones de dólares y encontraban en la droga su primera fuente de ingresos”. J. Henderson, *Víctima de la globalización. La historia de cómo el narcotráfico destruyó a Colombia*. Bogotá, D. C.: Siglo del Hombre, 2010.

En lo que respecta al ELN, Bejarano y Pizarro identifican unos ingresos diferentes, discriminados, así: un 60% provendría de la extorsión, un 28% del secuestro, un 6% del tráfico de drogas, un 4% del robo de ganado y, por último, un 2% de otro tipo de actividades criminales. A. Bejarano y E. Pizarro, *The Coming Anarchy: The Partial Collapse of the State and the Emergence of Aspiring State Makers in Colombia. Workshop at the Punk Center of International Relations*. Toronto: Universidad de Toronto, 2001.

la vez que estos les permiten sostener una confrontación armada que les posibilita tener un control relativo en diferentes áreas para desarrollar sus actividades criminales.

Lo complejo de estas “nuevas organizaciones”, que en primera instancia parecieran irrelevantes, trasciende a los desafíos para el Estado, quien debe garantizar la seguridad y por tal razón generar todos los mecanismos a su disposición para garantizar estrategias frente a organizaciones relativamente indocumentadas y cuyo accionar delictivo pasa de ser “simple” delincuencia común para configurarse en grupos con niveles de organización más complejos y que, como se ha venido mencionando, desarrollan expresiones de violencia que pueden desestabilizar la seguridad nacional.

Debe considerarse también un hecho que aumenta la complejidad de la situación, como lo es que aún no se cuenta con cifras exactas de los disidentes de las FARC en Colombia, pero es claro que varios frentes han desobedecido los compromisos que como guerrilla suscribió el Secretariado Mayor de las FARC, a través del Acuerdo Final el 24 de noviembre de 2016, y que muchos de sus mandos no dudaron en ver desde el inicio de los diálogos como una traición a sus ideales guerrilleros: “El anuncio fue desautorizado por el Estado Mayor del Bloque Comandante Jorge Briceño (2016), al cual estaba adscrita esa unidad, y provocó la expulsión por parte del Secretariado de las FARC de cinco mandos pertenecientes a los frentes 1, 7, 16 y 44: ‘Gentil Duarte’, ‘John 40’, ‘Euclides Mora’, ‘Julián Chollo’ y ‘Giovanny Chuspas’ por considerar que habrían incurrido en una clara violación de los principios de disciplina que caracteriza la verticalidad de esta organización.

Desde entonces, se viene registrando el surgimiento de otros grupos disidentes que han sido confirmados por el Gobierno y la Fuerza Pública en diferentes regiones del país, integrados por excombatientes de los frentes 7, 145, 15, 16, 27, 40, 48, 62,63 y la Columna Móvil Acacio Medina en el oriente y sur del país; un sector de la Columna Móvil Daniel Aldana, en Tumaco, y del Frente 29 en otras zonas de Nariño, de los que habrían surgido varios grupos; los frentes 6, 30 y las columnas móviles Miller

Perdomo y Jacobo Arenas en el norte del Cauca y el Valle del Cauca; el Frente 10 en Arauca y los frentes 18 y 36 en Antioquia³⁸.

Como referente de la organización actual, resulta pertinente considerar el informe más reciente realizado por el centro de investigación del crimen organizado InSight Crime, “Ex-FARC mafia: crónica de una amenaza anunciada”³⁹, con ocasión del análisis de las disidencias de las FARC, que nos permite tener una perspectiva general de la organización actual de estas. Sin entrar a identificar minuciosamente el interior de cada estructura, este análisis presenta a las disidencias organizadas en tres grupos, agregando además que es muy difícil que estos se lleguen a unir, por los motivos económicos y criminales ya mencionados.

El primero de ellos y el más grande es el liderado por Miguel Botache, alias “Gentil Duarte”, uno de los primeros exjefes de las FARC que se apartó de los acuerdos y que actualmente tiene bajo su mando doce frentes en Arauca, Vichada, Guainía, Meta, Guaviare, Vaupés, Amazonas, Caquetá, Putumayo, Nariño, Cauca y Antioquia.

A este grupo le sigue el de Luciano Marín, alias “Iván Márquez”, quien fue el jefe negociador de las FARC en La Habana y que en agosto pasado anunció su regreso a las armas junto a otros líderes como “Seuxis Pausias” Hernández, “Jesús Santrich”, y Hernán Darío Velásquez, “el Paisa”, con los que delinque en Norte de Santander y el Huila⁴⁰.

Por último, se encuentran “ex-FARC independientes” que se dedican exclusivamente al narcotráfico en departamentos como el Cauca y Nariño, donde han logrado alianzas con carteles mexicanos⁴¹.

Las acciones criminales desarrolladas por los grupos disidentes de las FARC, registradas por los diferentes medios de comunicación y algunas

³⁸ E. Álvarez; A. Cajiao, A. y D. Pardo, *Las disidencias de las FARC: un problema en auge*, 10 de abril de 2018. Fundación Ideas para la Paz, p. 91. Disponible en <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/1662>.

³⁹ InSight Crime, *Ex-FARC mafia: Crónica de una amenaza anunciada*, 2019. Disponible en <https://es.insightcrime.org/investigaciones/ex-farc-mafia-chronica/>

⁴⁰ “[...] fuentes de inteligencia militar confirmaron que esta nueva estructura armada al mando de Iván Márquez no tiene relación con las otras disidencias, ningún reconocido jefe de los denominados GAO Residuales apareció en el video ni fueron mencionados, mientras Márquez sí habló de una alianza con el ELN”.

⁴¹ InSight Crime, op. cit.

autoridades del Estado, en especial la Fiscalía General de la Nación, hasta el momento señalan desde ataques y enfrentamientos a la fuerza pública mediante emboscadas e instalación de artefactos explosivos improvisados, homicidios, reclutamiento forzado, extorsiones, secuestros, desplazamiento forzado, fabricación y tráfico de estupefacientes, ataques a la infraestructura eléctrica y de hidrocarburos, entre otros.

Caracterización de las disidencias de las FARC como grupo armado organizado

Bajo la necesidad de lograr una caracterización de los grupos disidentes, siguiendo los lineamientos jurídicos y estándares internacionales desarrollados previamente a través de las directivas 015 y 016 de 2017, el Ministerio de Defensa Nacional expidió la Directiva Ministerial n.º 037 de 2017 en la cual “se caracteriza aquellos grupos integrados por sujetos antes pertenecientes a las desaparecidas FARC, como Grupo Armado Organizado ahora con el nombre de Grupo Armado Organizado Residual (GAOR) y le brinda a la fuerza pública el marco jurídico para hacer uso de todos los instrumentos legales en la lucha contra los GAO en el marco del Derecho Internacional Humanitario”⁴². De esta manera, se establecen de forma clara y precisa “los aspectos que mantienen las facciones residuales y que sirven de soporte para caracterizarlos como Grupos Armados Organizados (GAO residual)”⁴³.

Por otra parte, se establece cuáles van a ser las funciones acordes con el ordenamiento jurídico, el uso de la fuerza por parte de las FF. MM. y la policía nacional para contrarrestar, a través de operaciones conjuntas y coordinadas, estas nuevas estructuras armadas que siguen vulnerando y atentando contra la seguridad y estabilidad del pueblo colombiano.

Paralelamente, pero en desarrollo de una estrategia para el sometimiento a la justicia, el Gobierno Nacional expidió la Ley 1908 de 2018, “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones”, que en sus artículos 1.º y 2.º vincula

⁴² MDN, Directiva Ministerial 037, op. cit.

⁴³ *Ibíd.*

los conceptos de GAO y GDO y, en consecuencia, le dan la fuerza jurídica vinculante a los conceptos desarrollados por las directivas ministeriales.

Es prudente advertir entonces que, a partir del fortalecimiento de los grupos armados ilegales y las organizaciones criminales que desbordan la capacidad de la Policía Nacional, tal y como sucedió con las denominadas Bacrim, las disidencias de las FARC cumplen con los requisitos esbozados anteriormente y deben ser consideradas como grupo armado organizado, debido a que, como se ha venido sosteniendo, es la forma jurídica adecuada para que el Estado colombiano pueda contrarrestar de manera eficiente el accionar delictivo de estos grupos, que en la actualidad se han convertido en la principal amenaza a nivel nacional. De esta manera, no pueden ser considerados como simples organizaciones criminales y, bajo este entendido, debe considerarse el presupuesto establecido por el Ministerio de Defensa en su Directiva n.º 15 de 2016: donde se menciona que “en efecto, se ha evidenciado que grupos anteriormente denominados como Bandas Criminales (Bacrim), en algunos casos, han alcanzado un nivel de hostilidades y de organización de la estructura armada que cumplen con las características de los GAO y amerita por ello un nuevo estudio y replanteamiento de la política y estrategia Ministerial para enfrentar dichas amenazas”⁴⁴.

Ahora bien, teniendo en cuenta que durante años el interés del Estado ha sido recuperar el orden y la estabilidad interna a través de la delegación de funciones de Policía Nacional a las FF. MM., en aspectos relacionados con el orden interno tal y como lo ha expresado Rodríguez:

Las Fuerzas Militares de Colombia han reorientado su misión y estructura organizacional hacia la atención de la seguridad interna del país, ante la magnitud de una amenaza militarizada, jerárquica y bien organizada, la cual sobrepasó las capacidades y competencias misionales de la Policía Nacional, dejando a un lado la naturaleza de su misión principal como lo es la defensa de la Patria, siendo empleadas en tareas de control del orden público interno, pero

⁴⁴ Colombia, Ministerio de Defensa Nacional, Directiva Permanente n.º 16. (2016). *Reglamentar el funcionamiento de los mecanismos de coordinación y decisión enunciados por la Directiva Permanente n.º 015*. Bogotá.

sin contar con las competencias ni las funciones necesarias para contrarrestar efectivamente tal amenaza. Funciones indispensables como las funciones de policía judicial⁴⁵.

Así mismo, en lo que respecta al accionar delictivo de las FARC, el general Jorge Humberto Jerez señaló:

Estos narcoterroristas se quedaron por la droga, son zares del narcotráfico, están vinculados y comercializando con los grandes carteles del mundo. Están sacando la droga hacia los países vecinos y se están lucrando con eso, porque tienen la facilidad de obligar al campesino a sembrar la mata de coca, y efectuando los laboratorios y los cristalizadores para comercializar el clorhidrato de cocaína⁴⁶.

De allí que las disidencias representan una amenaza a la seguridad nacional, por lo que las FF. MM. deben enfrentarlas en el marco del DIH, ya que se configuran entonces como organizaciones armadas que pueden ejercer su violencia contra las instituciones del Estado y la población civil. Según lo anunciado, su capacidad operacional puede desplazar el conflicto fuera de las áreas rurales, abriéndose la posibilidad que se produzcan ataques en las ciudades con métodos terroristas y, adicionalmente, se presume que deban estar creando alianzas con otros grupos armados, como se ha evidenciado en el caso del denominado grupo disidente de “Gentil Duarte”⁴⁷.

⁴⁵ D. Rodríguez, *La gendarmería como respuesta a los retos de seguridad nacional en un posible escenario de postconflicto en Colombia. Trabajo de grado*. Bogotá, D. C.: Escuela Superior de Guerra, 2015.

⁴⁶ A. Fernández, “Gobierno Santos admite que ‘disidencias’ de FARC dominan el narcotráfico en Colombia”, *Panam Post*, 4 de agosto de 2017. Disponible en <https://es.panampost.com/felipe-fernandez/2017/08/04/gobierno-farc-zares-narcotrafico/>

⁴⁷ Agrupó a la mayoría de los hombres del Frente Armando Ríos, que fue el primero en marginarse del Acuerdo de Paz, así como reductos de los frentes 3, 7, 10, 14, 15, 17, 32, 40, 48, 49, 62, 63 y de las columnas Acacio Medina y Teófilo Forero. A esta organización también se sumó una ficha clave de las antiguas FARC: Carlos Carvajal Torres, alias “Alexánder Mojoso”. “Estas serían las únicas disidencias que cuentan con un mando unificado para la coordinación de sus actividades tanto de narcotráfico como armadas”. J. Laverde, “Radiografía de las disidencias

Otros aspectos que han podido identificarse en tanto los parámetros de organización y nivel de hostilidades, señalados por la Corte Constitucional, son:

- a. Algunos grupos disidentes tienen líneas de continuidad con antiguas unidades tácticas de las FARC: tanto en recursos bélicos como en actos de violencia; redes de dominio social y político; corredores de movilidad; rutas terrestres y fluviales; salidas al mar y pasos transfronterizos que utilizan.

Como ya se ha mencionado, también operan en zonas con presencia de economías ilegales (cocaína, minería y maderas finas), usando los corredores del narcotráfico y la minería ilegal para el aprovisionamiento de recursos económicos o armas.

- b. Aun cuando no hay relación jerárquica entre las disidencias, sí se halla una coordinación de acciones entre las diferentes fracciones para el control de los corredores de movilidad y abastecimiento, así como de economías ilícitas.
- c. Tienen un propósito expansionista no solo en Colombia, sino también en las zonas de frontera con Venezuela⁴⁸, Ecuador y Brasil, con el fin de mantener control sobre los corredores y los contactos con mafias y organizaciones internacionales del crimen.
- d. Tienen control de ríos y rutas naturales por medio de las cuales se movilizan y articulan acciones delictivas desde el interior del territorio nacional hasta las fronteras.
- e. En algunos casos, el control social y político que ejercen sobre las comunidades les ha permitido obtener cierto grado de reconocimiento y apoyo, al punto de ser vistos como reguladores de conflictos sociales y protectores frente a la incursión de otros grupos armados ilegales.

de las FARC”, *El Espectador*, 21 de septiembre de 2019. Disponible en <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/radiografia-de-las-disidencias-de-las-farc-articulo-882226>

⁴⁸ “El Gobierno venezolano tendría interés en apoyar la eventual conformación de una sola fuerza entre las estructuras del ELN y las disidencias de las FARC que hacen presencia en zona de frontera”, *Semana*, 31 de agosto de 2019. *Los secretos de Iván y su banda: así se rearmaron varios exjefes de las FARC*. Disponible en <https://www.semana.com/nacion/articulo/disidencia-de-las-farc-documentos-secretos-sobre-la-nueva-guerrilla/630010>

En efecto, y como se describió con anterioridad, son varios los frentes (1, 7, 40 y 44 en el oriente del país, y 6, 30, 43, 48, 57 del suroccidente) de la guerrilla que en declarada rebeldía decidieron no hacer parte de las negociaciones ni del Acuerdo Final y permanecer en la ilegalidad⁴⁹, posesionándose en zonas estratégicas como: Norte de Santander, Vichada, Guainía, Vaupés, Guaviare, Putumayo, Cauca, Nariño, Valle del Cauca y Chocó, donde existen rutas terrestres, aéreas y marítimas por donde sale el producto de las economías ilícitas, convirtiéndose así en zonas estratégicas y en nuevos objetivos de control por parte de las disidencias, lo que lleva a académicos como Rodríguez⁵⁰ a establecer que “la historia reciente del conflicto en las dos últimas décadas demuestra una tendencia de surgimiento de organizaciones de crimen organizado, las cuales deben ser combatidas dentro del marco del derecho internacional”^{51, 52}.

En este punto, resulta importante considerar también un hecho consecuente dentro del mismo proceso, que subyace con ocasión del tratamiento jurídico y la caracterización que debe darse a los miembros de las FARC, que habiéndose sometido al proceso de desmovilización retornaron a conformar grupos disidentes, como lo es específicamente el caso de “Iván Márquez”, “Jesús Santrich”, “el Paisa”, “Romaña” y otros, quienes luego de suscribir el acuerdo se comprometieron a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de este en lo que respecta a la presentación ante los órganos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).

⁴⁹ J. Villamil, “¿Quiénes son y dónde están los disidentes de las Farc?”, *El País*, 13 de agosto de 2017, p. 11. Disponible en <https://www.elpais.com.co/proceso-de-paz/quienes-son-y-donde-estan-los-disidentes-de-las-farc.html>.

⁵⁰ Rodríguez, op. cit.

⁵¹ *Ibíd.*

⁵² “Cuando las FARC-EP dejaron las armas operaban en 300 municipios de Colombia, hoy, las disidencias son 23 grupos en 85 municipios y están compuestos por alrededor de 1800 guerrilleros y cerca de 300 o 400 nuevos reclutas. Así las cosas, en el mejor de los casos, las disidencias representan hoy el 25% de los que fueron las FARC. Sin embargo, es un problema que todavía se puede controlar, pero ha venido creciendo”. *Semana*, “Los secretos de Iván y su banda: así se rearmaron varios exjefes de las FARC”, 31 de agosto de 2019. Disponible en <https://www.semana.com/nacion/articulo/disidencia-de-las-farc-documentos-secretos-sobre-la-nueva-guerrilla/630010>

Ya se encontraban participando de las facultades políticas otorgadas por el Acto Legislativo 03 de 2017⁵³, pero que, durante el año 2019, abandonaron el proceso y retomaron las acciones delictivas.

Para tal efecto, se tendrá en cuenta que el artículo 63 Ley 1957 de 2019 estatutaria de la administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), desarrollada con ocasión del Acto Legislativo 01 de 2017, mediante el cual se establecieron disposiciones transitorias en la Constitución Política de Colombia para la terminación del conflicto armado en el marco de los acuerdos de paz con las FARC, se señala que:

La jurisdicción ordinaria mantendrá su competencia para investigar y juzgar conductas cometidas con anterioridad al 1.º de diciembre de 2016: por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, respecto de:

1. Los disidentes, entendiéndose por tales los que habiendo pertenecido en algún momento a las FARC-EP no estén incluidos en los listados entregados por dicho grupo según lo previsto en el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 de 2017.
2. Los desertores, entendidos como aquellos miembros de las organizaciones que suscriban un acuerdo de paz que, habiendo rubricado el referido acuerdo, decidan abandonar el proceso para alzarse nuevamente en armas como rebeldes o quienes entren a formar parte de Grupos Armados Organizados o Grupos Delictivos Organizados.
3. Los excombatientes que incumplan cualquiera de las condiciones previstas en el artículo 20 de esta ley.

Las personas cuya competencia revierta a la jurisdicción ordinaria de conformidad con los numerales 2 y 3 de este artículo, no podrán recibir ningún beneficio, amnistía o mecanismo especial o prerrogativa producto del acuerdo y su implementación y en el

⁵³ “Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con posterioridad a los acuerdos firmados por el Gobierno colombiano y las FARC”.

evento de haberlo recibido, lo perderán en los términos del artículo 20 de la presente Ley⁵⁴.

De esta manera, el precitado artículo establece claramente que tanto los disidentes que no se sometieron al proceso, como para los “desertores”, como lo es el caso de “Iván Márquez”, “Jesús Santrich”, “el Paisa”, “Romaña” y otros, quienes abandonaron el proceso, quedarán excluidos de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y, por tanto, serán juzgados por la jurisdicción ordinaria.

No en vano, mediante Auto 181 del 29 de agosto de 2019, la JEP decidió revocar los beneficios concedidos a los mencionados excomandantes guerrilleros con posterioridad al video en donde manifiestan su retorno a la criminalidad. Al respecto, en sus consideraciones 16 y 17 se manifiesta que:

- [...] El citado video constituye un hecho notorio de la voluntad de los comparecientes que allí aparecen de abandonar los compromisos adquiridos y retornar a la criminalidad alzándose en armas contra el Estado colombiano. En este sentido su falta de voluntad de cumplir con los compromisos adquiridos se trata de un hecho notorio que no requiere mayor debate.
- Este hecho notorio, justifica adoptar como medida cautelar la revocatoria de las libertades y las suspensiones de órdenes de captura concedida como beneficio a los citados comparecientes. Es urgente levantar esas medidas para que así el Estado tenga a su alcance la totalidad de las herramientas legales para hacer uso de su poder coercitivo con múltiples propósitos, como lo son: i) Mantener y consolidar el proceso de paz y desistimiento de armas; ii) Resguardar a las víctimas de la violencia y a la ciudadanía en general de nuevos ataques

⁵⁴ Congreso de la República de Colombia, *Ley 1957*, 2019. Ley Estatutaria de la Administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

violentos y, iii) Aprender a quienes pretendan atacar el orden constitucional y legal⁵⁵.

De estas circunstancias nace el hecho de que deba considerarse, sin lugar a discusiones, que tanto los grupos disidentes como los desertores que, habiéndose incorporado al proceso de desmovilización en el marco de los acuerdos de paz con las FARC, abandonaron los compromisos adquiridos ante la JEP y que como está debidamente argumentado que estos hacen parte de grupos armados que continúan desafiando el orden constitucional y legal colombiano, deban ser combatidos mediante el uso legal de las armas, considerándolos de acuerdo a la caracterización de Grupos Armados Organizados (GAO) y, en tal virtud, las acciones por parte de las FF. MM. para garantizar los derechos de los ciudadanos puedan ser más eficientes en el marco del DIH, sin menoscabar la legalidad y la legitimidad de las instituciones del Estado.

Conclusiones

Resulta evidente que en el marco de la implementación de los acuerdos de paz con las FARC tanto los grupos que con anterioridad no se sometieron al proceso como los desertores que se acogieron, pero posteriormente lo abandonaron han venido consolidándose en grupos disidentes, logrando desarrollar capacidades criminales, financiados por su principal motivo de existencia, el cual es el control de las economías criminales, como el narcotráfico, el contrabando, la minería ilegal, entre otras.

Estas nuevas estructuras armadas se han convertido en uno de los desafíos más grandes para la transición hacia la paz, no solo por su influencia negativa y sabotaje del proceso, sino, por supuesto, por la generación de un fenómeno armado que se presenta como una seria amenaza con capacidades de afectar la seguridad nacional, el orden constitucional y el orden legal.

Las capacidades de las disidencias han venido en aumento, no solo en su nivel de organización, sino también el nivel de intensidad de la violencia a través de sus acciones armadas, lo que sostiene la Fiscalía General de

⁵⁵ Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), Bogotá, 2019. *Auto SRVR 181*. Expediente 2018340160500448E Caso 001.

la Nación, identificando al menos 1463 integrantes, con presencia en 18 departamentos, 120 municipios y 2432 veredas.

Estos grupos mantienen su injerencia delictiva a través del control de algunas áreas en regiones fronterizas, desplegando acciones, ataques y enfrentamientos a la fuerza pública mediante emboscadas e instalación de artefactos explosivos improvisados, homicidios, reclutamiento forzado, extorsiones, secuestros, desplazamiento forzado, fabricación y tráfico de estupefacientes, ataques a la infraestructura eléctrica y de hidrocarburos, y manteniendo una estrecha coordinación con otras organizaciones ilegales transnacionales.

En este análisis, subyace destacar los criterios establecidos en las directivas 15 y 16 de 2017, así como la Directiva 037 de 2017, emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional, cuyos postulados han emergido como el soporte legal para la viabilidad operacional en la complejidad y ambigüedad del conflicto armado interno colombiano. Los criterios de nivel de organización e intensidad en las hostilidades recogidos por la jurisprudencia internacional y nacional han sido fundamentales para categorizar a las disidencias de las FARC como Grupo Armado Organizado (GAO residual) que representa una amenaza a la seguridad nacional y, por tanto, que las FF. MM. puedan enfrentarlas en el marco del DIH, en garantía de la seguridad nacional y los derechos y libertades de todos los colombianos.

Si bien las directivas emitidas por el MDN han sido una hoja de ruta en el actuar jurídico operacional de la fuerza pública, es necesario que el Estado, a través del Gobierno Nacional, establezca una ruta específica dentro de la política de seguridad y defensa con los correspondientes desarrollos legislativos que determinen los roles de las FF. MM. y la Policía Nacional, en procura de detener el avance ilegal de estos grupos, con lo cual se pueda mantener el control total de todo el territorio.

Dicho esto, el Estado también debe fortalecer su presencia institucional en las regiones de escasa o débil presencia institucional, no solo mediante presencia militar o policial, sino además con el acompañamiento de otras instituciones como la Defensoría Pública, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otras, con el fin de reducir lo antes posible las causas que perpetúan el conflicto armado en Colombia.

Bibliografía

- Corte Constitucional Colombiana, *Sentencia C-225*, 1995. Obtenido de Revisión constitucional del “Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional” y de la Ley 171 del 16 de diciembre de 1994,
- Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, *Directiva Permanente n.º14*, 2011. Obtenido de Mediante la cual imparte instrucciones orientadas a garantizar la estrategia nacional de lucha contra las bandas criminales al servicio del narcotráfico de conformidad con las directrices emitidas por el Consejo de Seguridad Nacional.
- Álvarez, E., Cajiao, A. y Pardo, D., *Las disidencias de las FARC: un problema en auge*, 10 de abril de 2018. Disponible en <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/1662>
- Bejarano, A. y Pizarro, E., *The Coming Anarchy: The Partial Collapse of the State and the Emergence of Aspiring State Makers in Colombia. Workshop at the Punk Center of Internacional Relations*. Toronto: Universidad de Toronto, 2001.
- Brett, S., *División de las Américas*. Nueva York: Human Rights Watch, 2003.
- Castro, F. y Terrazas, M., *Disidencia y disidentes en la historia de México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.
- Cervera, M., El caso de la República Democrática del Congo: efectos perversos de la globalización en un estado fallido. *Anuario Español de Derecho Internacional*, vol. 30 (2014), 87-138.
- Colombia, Ministerio de Defensa Nacional. Directiva Permanente n.º 15. *Expedir los lineamientos del Ministerio de Defensa Nacional para caracterizar y enfrentar a los Grupos Armados Organizados (GAO)*. Bogotá, D. C., 2016.
- Colombia, Ministerio de Defensa Nacional. Directiva Permanente n.º 16. (2016). *Reglamentar el funcionamiento de los mecanismos de coordinación y decisión enunciados por la Directiva Permanente n.º 015*. Bogotá, 2016.
- Colombia, Presidencia de la República. Decreto 2374, *Por el cual se crea la Comisión Interinstitucional contra las bandas y redes criminales, y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, D. C: D.O. n.º 47757. 1.º de julio de 2010.

- Comite Internacional Genev, *Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional*, 1977. Artículo 1—Ámbito de aplicación material, 8 de junio de 1977. Comité Internacional de la Cruz Roja. Disponible en <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>
- Congreso de la República de Colombia, *Ley 1957*, 2019. Ley Estatutaria de la administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.
- Corte Constitucional Colombiana, *Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 135, 156 y 157 (parciales) de la Ley 599 de 2000, y 174, 175, 178 y 179 de la Ley 522 de 1999*. Bogotá, D. C.: M. P. Manuel José Cepeda Espinosa, 2007.
- Corte Penal Internacional, *Prosecutor v. Lubanga, Case No. ICC-01/04-01/06, “Judgment pursuant to Article 74 of the Statute”*, 5 de abril de 2012. Disponible en <https://www.icc-cpi.int/pages/record.aspx?uri=1379838>
- Europa Press, “La ONU acusa a Ruanda y Uganda de dar apoyo militar a los rebeldes del M-23”, *Europa Press*, 17 de octubre de 2012. Disponible en <https://www.europapress.es/internacional/noticia-onu-acusa-ruanda-uganda-dar-apoyo-militar-rebeldes-23-20121016231031.html>
- Fernández, A., “Gobierno Santos admite que ‘disidencias’ de FARC dominan el narcotráfico en Colombia”, *Panam Post*, 4 de agosto de 2017. Disponible en <https://es.panampost.com/felipe-fernandez/2017/08/04/gobierno-farc-zares-narcotrafico/>
- Fiscalía General de la Nación, *Rendición de cuentas 2017-2018*, 2018. Disponible en <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Informe-de-gestion-v-22-11-2018-PDF2.pdf>
- Gil Osorio, J. F. y Sierra Zamora, P. A., “El Ejército Nacional y las reglas de enfrentamiento relativas al uso de la fuerza”, *Revista de Ciencias Jurídicas Exégesis*, (2019), pp. 159-186.
- Gil Osorio, J. F., Jiménez Reina, J. y Acosta Guzmán, H., “Categorización de los Grupos Armados Organizados (GAO) en el DIH”. En C. E. Berdud, *El conflicto y su situación actual: del terrorismo a la amenaza híbrida*. Navarra: Civitas Thomson Reuters, 2019, pp. 227-242.
- Henderson, J., *Víctima de la globalización. La historia de cómo el narcotráfico destruyó a Colombia*. Bogotá, D. C.: Siglo del Hombre, 2010.
- Incalcaterra, A., *Desafío de los derechos humanos en el marco de los Estados de excepción*. Naciones Unidas, 24 de septiembre de 2002.

- Disponible en <https://www.hchr.org.co/index.php/informacion-publica/pronunciamientos/intervenciones-de-la-direccion/404-ano-2002/359-desafio-de-los-derechos-humanos-en-el-marco-de-los-estados-de-excepcion>
- InSight Crime, *Ex-FARC mafia: crónica de una amenaza anunciada*, 2019. Disponible en <https://es.insightcrime.org/investigaciones/ex-farc-mafia-cronica/>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), *Auto SRVR 181*. Obtenido de Expediente 2018340160500448E Caso 001.
- Kurtenbach, S., *Análisis del conflicto en Colombia*. Manuscrito no publicado, 2007.
- Laverde, J., “Radiografía de las disidencias de las FARC”, *El Espectador*, 21 de septiembre de 2019. Disponible en <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/radiografia-de-las-disidencias-de-las-farc-articulo-882226>
- MDN, Directiva Ministerial 037. *Asignación de Objetivos de Alto Valor (OAV) del Grupo Armado Organizado (GAO-residual); a las FF. MM., Dirección General de la Policía Nacional y al Comando Conjunto de Operaciones Especiales CCOES*. Bogotá, Colombia, 27 de octubre de 2017.
- Ministerio de la Defensa Nacional, Directiva permanente n°. 37. *Políticas para el cierre vigencia fiscal e inicio de año*. Bogotá, D. C., 2017.
- Naciones Unidas, Consejo de Seguridad. Resolución 2098, *La situación relativa a la República Democrática del Congo*. Distr. General: D.O., 28 de marzo de 2013.
- ONU, *Naciones Unidas. Mantenimiento de Paz*, 9 de enero de 2020. Disponible en <https://peacekeeping.un.org/es/disarmament-demobilization-and-reintegration>
- Organización de Estados Americanos (OEA), *Octavo informe trimestral del secretario general al Consejo Permanente sobre la misión de apoyo al proceso de paz en Colombia (MAPP/OEA)*, 22 de febrero de 2007. Disponible en <https://www.colectivodeabogados.org/OCTAVO-INFORME-TRIMESTRAL-DEL>
- Otálora, J., “Estructuras en acción: las FARC-EP como red de redes”, *Revista Perspectivas Internacionales*, vol. 9 (2013), pp. 86-117.
- Redacción Pares, *Cifras y datos de la nueva guerrilla en Colombia*. Pares, Fundación Paz y Reconciliación, septiembre de 2019. Disponible en <https://pares.com.co/2019/08/29/cifras-y-datos-de-la-nueva-guerrilla-en-colombia/>

- Rendón, O., “Radiografía de las disidencias de las Farc y sus posibles alianzas”, *El Colombiano*, 29 de agosto de 2019. Disponible en <https://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/radiografia-de-las-disidencias-de-las-farc-y-sus-posibles-alianzas-EE11511849>
- Restrepo, J., *Autodefensas Gaitanistas de Colombia' en el Bajo Cauca antioqueño*. Ideas Paz, octubre de 2015. Disponible en <http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/5617efbc18756.pdf>
- Rodríguez, D., *La gendarmería como respuesta a los retos de seguridad nacional en un posible escenario de postconflicto en Colombia*. Trabajo de grado, Escuela Superior de Guerra, Bogotá, D. C., 2015.
- Rubio, F., “La Brigada de intervención de las Naciones Unidas. Ejército: de tierra español”, *Revista Ejército*, vol. 876 (2014), pp. 6-12.
- Semana, “Los secretos de Iván y su banda: así se rearmaron varios exjefes de las FARC”, *Semana*, 31 de agosto de 2019. Disponible en <https://www.semana.com/nacion/articulo/disidencia-de-las-farc-documentos-secretos-sobre-la-nueva-guerrilla/630010>
- Sorj, B., “Seguridad, seguridad humana y América Latina”, *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*, vol. 2, núm. 3 (2005), pp. 40-59.
- Tawse-Smith, D., “Conflicto armado colombiano”, *Desafíos*, vol. 19 (2008).
- Torrijos, V., “¿Castillo de Naipes? Las organizaciones terroristas, su perdurabilidad y resiliencia estratégica. El caso de las FARC”, *Security and Defense Studies Review*, vol. 13 (2012), pp. 63-94.
- Tribunal para la Antigua Yugoslavia, *Prosecutor v. Tadić, Case n.º IT-94-1-AR74*, “Decision on the Defense Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction”, *Sala de Apelaciones*, 2 de octubre de 1995.
- Villamil, J., “¿Quiénes son y dónde están los disidentes de las FARC?”, *El País*, 13 de agosto de 2017. Disponible en <https://www.elpais.com.co/proceso-de-paz/quienes-son-y-donde-estan-los-disidentes-de-las-farc.html>